Asunción, 15 de diciembre de 2022

NOTA DOC- DADJ N° 1011/2022

REFERENCIA: SIMESE Nº 179.938/2019 - 169.248/2022 – LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 31/2019-ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS- ID Nº 363.610.-

ADENDA N° 03- PARASOFT S.R.L. – AM.-

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 31/2019-ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS- ID N° 363.610.-** convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de dar RESPUESTA a la **NOTA DNC N° 6436/2021**, conforme al siguiente detalle:

PUNTO 1-*Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa* ***(Art. 44 de la Res. DNCP N° 5695/19).***

RESPUESTA: Con relación a lo observado, el administrador del contrato se ha manifestado en relación a lo observado en la NOTA D.G.T.I.C. Nº 798/2022, el CUAL EN mismo se ha remitido se observa.

PUNTO 2- *Constatamos que la adenda nº 1, se encuentra en estado retenido, y la Adenda Nº 2 aún no se encuentra publicado en el SICP, por lo tanto, el presente expediente no se podrá procesar, hasta tanto se solucionen los inconvenientes.*

RESPUESTA: Con relación a lo observado el mismo se ha remitido

363610	LP-12008-19-182489	Otras Modificaciones	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL MSPYBS	80000727-1	PARASOFT S.R.L.	No generado	306122	Retenido	Adjudicado	05/05/2021
363610	LP-12008-19-182489	Otras Modificaciones	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL MSPYBS	80000727-1	PARASOFT S.R.L.	No generado	311211	Cancelado	Adjudicado	08/11/2022
363610	LP-12008-19-182489	Otras Modificaciones	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL MSPYBS	80000727-1	PARASOFT S.R.L.	No generado	305063	Publicado	Adjudicado	23/07/2021

La Adenda 1, se encuentra publicado, según se visualiza en el expediente 305.063.
La Adenda 2, se ha cancelado EXPEDIENTE y se comunica en el módulo correspondiente, conforme a lo solicitado por el verificador según Nota de Retención DNC N° 13.336/22.

PUNTO 3- *Verificamos que la adenda remitida, no se encuentra dentro de los 12 meses desde la firma del contrato, conforme lo dispone el* ***art 63 de la Ley nº 2051/03.***

RESPUESTA: considerando el punto observado, se remite la Resolución DGAF N° 2817/2022 en la cual se modifica la Resolución DGAF N° 1734/2020.

PUNTO 4- *Así mismo, en relación a las nuevas especificaciones técnicas, solicitamos a la Convocante remitir la autorización del MITIC.*

RESPUESTA: considerando el punto observado, se anexa a la misma.

Econ. Lourdes M. Villasboa, Jefa
Dpto. de Adjudicaciones
DOC - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PUNTO 5- *Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece:* ***Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.".***

RESPUESTA: considerando el punto observado, se remite Acción de Inconstitucionalidad AJ N° 240, presentada por la empresa. Se anexa a la misma.

Esperando se dé continuidad al presente proceso, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

Econ. Lourdes M. Villasboa, J
Dpto. De Adjudicaciones
Dirección Operativa de Contratacio

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D.G.T.I.C. Nº 798/2022

Asunción, 4 de noviembre de 2022.

Señor
C.P. PATRICIA GONZALEZ. Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
PRESENTE

SIMESE N° 179.938/2019
SIMESE N° 169.248/2022

REF.: Contrato Nº 416/2019 – LPN Nº 31/2019 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - ID: 363.610. –

Me dirijo a Ustedes, conforme al Memorándum ASJT – D.O.C. Nro. 783/2022 y en el marco del llamado de referencia y en relación al ***CONTRATO Nº 416/2019,*** suscrito entre el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** y la firma **PARASOFT S.R.L.**, a los efectos rectificar la imperiosa necesidad de ampliar el contrato mencionado dentro los límites legales permitidos, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Precio	% de Ampliación	Monto Ampliación
1	NOTEBOOK TIPO 1	11.989.000.-	20	239.780.000.-
2	COMPUTADORA TPO 1	7.800.000.-	20	600.600.000.-
			Total, Gs	**840.380.000.-**

La presente solicitud se encuentra debidamente sustentada en la Ley Nº 2051/03, según dicta el artículo 55.- Derechos de las contratantes, según el cual las contratantes gozan del siguiente derecho: "*a modificar unilateralmente el contrato por razones de **interés público**, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito …*".

Así mismo en concordancia con lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 5695/19, específicamente en su art. 56: "*Modificaciones al amparo del **Interés Público** comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del **20% (veinte por ciento)** del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.*

En este sentido, como establece la Resolución mencionada mas arriba pasamos a exponer la justificación que sustenta el pedido de modificación realizado.

Justificación:

El contrato fue firmado a finales del año 2019, cabe destacar que en esa fecha estábamos a puertas del inicio de una pandemia inesperada, la cual rompió toda la planificación institucional. Una vez iniciada la Pandemia la Institución tuvo que reestructurar su organización para atender los primeros casos de COVID-19, esto afecto tanto al área Administrativa, los Hospitales, los Laboratorios, los Centros de Acopio de Toma de Muestra, Centros de Atención al Público, entre otros. Cada vez que los números de casos iban en aumento, también aumentaba la información que se generaban en estos sitios; allí surge la necesidad imperiosa de manejar esta información de forma oportuna y eficiente por medios digitales para lograr este objetivo. Los establecimientos en ese entonces tenían una planificación de 3 años para dotar de equipos informáticos para la expansión de los sistemas dentro de la Institución; esto no fue así; la misma por la situación del momento se tuvo que realizar en 3 meses. Los recursos informáticos para ese entonces no eran suficiente y lo que se tenía se tuvo redistribuir en las necesidades más urgentes requeridas para la lucha contra el COVID-19.

En la situación del momento, el Contrato Nº 416/2019 era el único contrato vigente en la cual se proveían equipos informáticos, estos equipos fueron utilizados en su totalidad en muy poco tiempo; lo cual vimos que no sería suficiente, por lo tanto, la vía más rápida es la modificación del contrato según lo que permite la Ley de un 20% para la obtención de estos equipos. Es por ello que se solicito la ampliación del mismo con el objeto de cubrir la necesidad de forma urgente. Estos equipos para la ampliación cubrirían específicamente el área del Call Center y Toma de Muestra de Covid-19.

En referencia a lo mencionado más arriba, al aporte de éstos equipos para la recopilación, análisis y difusión de información referente al COVID-19, es crucial para el trabajo coordinado entre diferentes actores involucrados; debemos mencionar que dichas tareas serán necesarias continuar realizando tanto para la toma de decisiones a nivel estratégico como para conocimiento de la ciudadanía en general por lo cual el **interés público** resulta innegable y la adopción de un **procedimiento ordinario o excepcional no resultarían convenientes** para la institución ni para interés general, en estas circunstancias.

Aclaramos también que, conforme a lo que solicita la reglamentación correspondiente, el presente pedido de ampliación no altera las condiciones ni la naturaleza del contrato, no constituye una condición más ventajosa al proveedor ya que los precios se mantienen invariables y tampoco viola los principios previstos en el Articulo 4° de la Ley N° 2051/03.

Por lo tanto, con base en todo lo expuesto anteriormente, se hace imperiosa la necesidad de ampliar el Contrato de referencia, formalizando los cambios sugeridos en la brevedad debiendo permanecer los precios unitarios de los mismos inalterables.

Por lo demás, quedamos a su entera disposición para evacuar todo tipo de consultas y presentar las aclaraciones que fuesen necesarias.

Sin otro particular, hallo propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.

ING. LUIS A. ALVAREZ P.
Director General
Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO:
FECHA: 4/11/22 HORA: 13:49
FIRMA:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610
ASUNTO:	MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DGAF N° 1734/2020 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.
EXP. N°:	179.938/2019

DICTAMEN DOC N° 1053/2022

Asunción, 06 de diciembre de 2022.

Señora Directora General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

a) Memorando D. ADJ – DOC N° 772/2022 de fecha 31 de octubre de 2022.
b) Nota DNC N° 6436/2021 de fecha 19 de abril de 2022.
c) Nota DGTIC N° 798/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022.
d) Resolución DGAF N° 1734/2022 de fecha 02 de diciembre de 2020.
e) Dictamen DOC N° 1213/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 55°
b) Ley N° 3439/2007, QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"
d) Resolución S.G. N° 70 de fecha 14 de febrero de 2022.

3. ANÁLISIS

Que, de manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Que, en cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, por Resolución DGAF N° 1734 de fecha 02 de diciembre de 2022, se aprueba la ampliación del 20% del contrato N° 416/2019 suscrito con la Firma PARASOFT S.R.L., en el marco de la LPN N° 31/2019 "Adquisición de de Equipos Informáticos para Nivel Central del MSP Y BS" plurianual ID N° 363.610

Que, por Nota DNC N° 6436/2021 de fecha 19 de abril de 2021, se realizan observaciones al proceso de ampliación de monto del Contrato N° 416/2019, en los siguientes términos:
3- Verificamos que la adenda remitida, no se encuentra dentro de los 12 meses desde la firma del contrato, conforme lo dispone el Artículo 63 de la Ley 2051/03.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Liz Rossana Cabrera C.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610
ASUNTO:	MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DGAF N° 1734/2020 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.
EXP. N°:	179.938/2019

DICTAMEN DOC N° 1053/2022

Que, se evidencia que la Adenda N° 3 al Contrato N° 416/2019, fue suscrita con posterioridad a los 12 (doce) de la firma del Contrato, y teniendo en cuenta tal situación, se vuelve imposible la aplicación del Artículo 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" al proceso de ampliación, en su defecto correspondería proceder con la adenda de ampliación de monto encuadrando la misma en las disposiciones del Art. 55, inciso b), del mismo cuerpo legal, que dispone "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto en que está comprometido el interés público.

Que, en tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

El contrato fue firmado a finales del año 2019, cabe destacar que en esa fecha estábamos a puertas del inicio de una pandemia inesperada, la cual rompió toda la planificación institucional. Una vez iniciada la Pandemia la Institución tuvo que reestructurar su organización para atender los primeros casos de COVID-19, esto afecto tanto al área Administrativa, los Hospitales, los Laboratorios, los Centros de Acopio de Toma de Muestra, Centros de Atención al Público, entre otros. Cada vez que los números de casos iban en aumento, también aumentaba la información que se generaban en estos sitios; allí surge la necesidad imperiosa de manejar esta información de forma oportuna y eficiente por medios digitales para lograr este objetivo. Los establecimientos en ese entonces tenían una planificación de 3 años para dotar de equipos informáticos para la expansión de los sistemas dentro de la Institución; esto no fue así; la misma por la situación del momento se tuvo que realizar en 3 meses. Los recursos informáticos para ese entonces no eran suficiente y lo que se tenía se tuvo redistribuir en las necesidades más urgentes requeridas para la lucha contra el COVID-19.

2) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

En la situación del momento, el Contrato Nº 416/2019 era el único contrato vigente en la cual se proveían equipos informáticos, estos equipos fueron utilizados en su totalidad en muy poco tiempo; lo cual vimos que no sería suficiente, por lo tanto, la vía más rápida es la modificación del contrato según lo que permite la Ley de un 20% para la obtención de estos equipos. Es por ello que se solicitó la ampliación del mismo con el objeto de cubrir la necesidad de forma urgente. Estos equipos para la ampliación cubrirían específicamente el área del Call Center y Toma de Muestra de Covid-19.

3) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Elaborado por el Abg. Liz Rossana Cabrera C.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610
ASUNTO:	MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DGAF N° 1734/2020 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.
EXP. N°:	179.938/2019

DICTAMEN DOC N° 1053/2022

La necesidad supero las expectivas, considerando que a medida que transcurrían los días los casos de COVID 19 iban en aumento, lo cual dificulto bastante el trabajo del personal designado al área de call center, toma de muestras y carga de datos, estas circunstancias tornaron los procesos de contratación fuera de las previsiones.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

En referencia a lo mencionado más arriba, al aporte de éstos equipos para la recopilación, análisis y difusión de información referente al COVID-19, es crucial para el trabajo coordinado entre diferentes actores involucrados; debemos mencionar que dichas tareas serán necesarias continuar realizando tanto para la toma de decisiones a nivel estratégico como para conocimiento de la ciudadanía en general por lo cual el interés público resulta innegable y la adopción de un procedimiento ordinario o excepcional no resultarían convenientes para la institución ni para interés general, en estas circunstancias.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

6) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, la norma precedente permite a la Administración la aprobación y suscripción de convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, siempre y cuando se acrediten las razones fundadas y explícitas que sostengan la modificación, que en el caso presente responde exclusivamente a la ampliación del monto del Contrato.

Que, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.

Que, ante lo solicitado, el criterio es que con esta modificación esta Cartera de Estado considera que no se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado.

Que, por Resolución S.G. N° 70, de fecha 14 de febrero de 2022, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Liz Rossana Cabrera C.

C.P. Patricia González Burgos
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610
ASUNTO:	MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DGAF N° 1734/2020 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.
EXP. N°:	179.938/2019

DICTAMEN DOC N° 1053/2022

OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES", se establece en su Artículo 8°: *"Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la Ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1, Nivel Central y de aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC".* (Sic.)

Que, finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, es recomendable que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Directora General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado, en uso de sus facultades y atribuciones considere la suscripción del proyecto de resolución adjunto que MODIFICA LA RESOLUCIÓN DGAF N° 1734/2022 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 416/2019 SUSCRITO ENTRE EL MSP Y BS Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610

ES MI DICTAMEN.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

ADJUNTO
13-12-2022
179938

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
FECHA: 12 DIC. 2022
HORA: 17:32
N° 179938/19
FIRMA: 4

Elaborado por el Abg. Liz Rossana Cabrera C.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2817

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN DGAF N° 1734/2022 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 416/2019 SUSCRITO ENTRE EL MSP Y BS Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610

Asunción, 14 de diciembre de 2022.-

VISTO:

La Resolución DGAF N° 1734/2022 de fecha 02 de diciembre 2020, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 416/2019 SUSCRITO ENTRE EL MSP Y BS Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución DGAF N° 1734 de fecha 02 de diciembre de 2022, se aprobó la ampliación del 20% del contrato N° 416/2019 suscrito con la Firma PARASOFT S.R.L., en el marco de la LPN N° 31/2019 "Adquisición de de Equipos Informáticos para Nivel Central del MSP Y BS" plurianual ID N° 363.610

Que, por Nota DNC N° 6436/2021 de fecha 19 de abril de 2021, se realizan observaciones al proceso de ampliación de monto del Contrato N° 416/2019, en los siguientes términos: *3- Verificamos que la adenda remitida, no se encuentra dentro de los 12 meses desde la firma del contrato, conforme lo dispone el Artículo 63 de la Ley 2051/03.*

Que, se evidencia que la Adenda N° 3 al Contrato N° 416/2019, fue suscrita con posterioridad a los 12 (doce) de la firma del Contrato, y teniendo en cuenta tal situación, se vuelve imposible la aplicación del Artículo 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" al proceso de ampliación, en su defecto correspondería proceder con la adenda de ampliación de monto encuadrando la misma en las disposiciones del Art. 55, inciso b), del mismo cuerpo legal, que dispone "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto en que está comprometido el interés público.

Que, en tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

El contrato fue firmado a finales del año 2019, cabe destacar que en esa fecha estábamos a puertas del inicio de una pandemia inesperada, la cual rompió toda la planificación institucional. Una vez iniciada la Pandemia la Institución tuvo que reestructurar su organización para atender los primeros casos de COVID-19, esto afecto tanto al área Administrativa, los Hospitales, los Laboratorios, los Centros de Acopio de Toma de Muestra, Centros de Atención al Público, entre otros. Cada vez que los números de casos iban en aumento, también aumentaba la información que se generaban en estos sitios; allí surge la necesidad imperiosa de manejar esta información de forma oportuna y eficiente por medios digitales para lograr este objetivo. Los establecimientos en ese entonces tenían una planificación de 3 años para dotar de equipos informáticos para la expansión de los sistemas dentro de la Institución; esto no fue así; la misma por la situación del momento se tuvo que realizar en 3 meses. Los recursos informáticos para ese entonces no eran suficiente y lo que se tenía se tuvo redistribuir en las necesidades más urgentes requeridas para la lucha contra el COVID-19.

Lic. [illegible]
Unidad [illegible]
Dirección [illegible]
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[illegible]
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2817

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN DGAF N° 1734/2022 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 416/2019 SUSCRITO ENTRE EL MSP Y BS Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610

Asunción, 14 de diciembre de 2022.-

2) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

En la situación del momento, el Contrato Nº 416/2019 era el único contrato vigente en la cual se proveían equipos informáticos, estos equipos fueron utilizados en su totalidad en muy poco tiempo; lo cual vimos que no sería suficiente, por lo tanto, la vía más rápida es la modificación del contrato según lo que permite la Ley de un 20% para la obtención de estos equipos. Es por ello que se solicitó la ampliación del mismo con el objeto de cubrir la necesidad de forma urgente. Estos equipos para la ampliación cubrirían específicamente el área del Call Center y Toma de Muestra de Covid-19.

3) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

La necesidad supero las expectivas, considerando que a medida que transcurrían los días los casos de COVID 19 iban en aumento, lo cual dificulto bastante el trabajo del personal designado al área de call center, toma de muestras y carga de datos, estas circunstancias tornaron los procesos de contratación fuera de las previsiones.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

En referencia a lo mencionado más arriba, al aporte de éstos equipos para la recopilación, análisis y difusión de información referente al COVID-19, es crucial para el trabajo coordinado entre diferentes actores involucrados; debemos mencionar que dichas tareas serán necesarias continuar realizando tanto para la toma de decisiones a nivel estratégico como para conocimiento de la ciudadanía en general por lo cual el interés público resulta innegable y la adopción de un procedimiento ordinario o excepcional no resultarían convenientes para la institución ni para interés general, en estas circunstancias.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

6) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

.../...

Lic. Mónica
Unidad de
Dirección
Administración y Finanzas
Salud y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2817

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN DGAF N° 1734/2022 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 416/2019 SUSCRITO ENTRE EL MSP Y BS Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610

Asunción, 14 de diciembre de 2022.-

Hoja 3/4

Que, la norma precedente permite a la Administración la aprobación y suscripción de convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, siempre y cuando se acrediten las razones fundadas y explícitas que sostengan la modificación, que en el caso presente responde exclusivamente a la ampliación del monto del Contrato.

Que, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.

Que, ante lo solicitado, el criterio es que con esta modificación esta Cartera de Estado considera que no se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N.° 1053/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, por Resolución S.G. N° 70, de fecha 14 de febrero de 2022, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES", se establece en su Artículo 8°: *"Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la Ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1, Nivel Central y de aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC".* (Sic.)

Que, corresponde a la Directora General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, según lo establecido en Resolución S.G. N° 70, de fecha 14 de febrero de 2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Mónica ... Unidad de ... Dirección ... Administración y Finanzas ... Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS

C.P. Rita Estela Villalba Noguera
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
Paraguay de la gente
de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2917

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN DGAF N° 1734/2022 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 416/2019 SUSCRITO ENTRE EL MSP Y BS Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610

Asunción, 14 de diciembre de 2022.-

Hoja 4/4

Artículo 1° MODIFICAR el considerando de la RESOLUCIÓN DGAF N° 1734/2022 de fecha 02 de diciembre de 2020, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 416/2019 SUSCRITO ENTRE EL MSP Y BS Y LA FIRMA PARASOFT S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA NIVEL CENTRAL DEL MSP Y BS" PLURIANUAL ID N° 363.610, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2° Establecer que la Adenda se suscriba por el Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC).

Artículo 3° Determinar que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, Directora General
Dirección General de administración y Finanzas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Mónica ... Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
RECIBIDO:
FECHA: 14 DIC. 2022
HORA: 15:17
N° 179938/19
FIRMA:

TEMBIPORU MARANDU HA INEMDASÁIRA
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Dictamen MITIC de Modificación de las EETT estándares de equipos informáticos

Certificado Nro.: 23754

2 3 7 5 4

http://servicios.mitic.gov.py

APROBADO

según Resolución Senatics N° 184/16, que reglamenta el procedimiento

En base al análisis realizado, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) resuelve: **APROBAR** la modificación propuesta por, **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** a las especificaciones técnicas estándares.
Los detalles a continuación:
Al respecto no se han encontrado anormalidades en referencia a las modificaciones solicitadas.

Notebook Tipo 1 - Avanzada

Cantidad requerida: 100

Especificaciones	Características a ser modificadas	Justificación
Procesador	Procesador de 4 (cuatro) núcleos físicos como mínimo. 3.4 GHz o superior. 6 Mb Mínimo, Soporte de Virtualización de Hardware	La arquitectura solicitada requiere este estándar mínimo.
Memoria RAM	Tipo DDR4 o superior SDRAM (2133 MHz o superior)	La arquitectura solicitada requiere este estándar mínimo.
Pantalla	Tipo LED HD mayor o igual a 15,6" pulgadas, y menor o igual a 17,5", con antirreflejo. Resolución 1920 x 1080 o	Es necesario para el trabajo al cual está orientado.
Licencias	Licencia de Windows 10 OEM de 64 bits en Español última versión, pre instalado y configurado con todas las actualizaciones y activaciónes necesarias, MIcrosoft Office Gov, componentes mínimos (word, excel, power point) Licencia de Antivirus - Seguridad de Internet	Es lo requierido para el trabajo al cual está orientado el Equipo.
Garantía (Escrita)	Garantía de Fábrica de 36 meses, incluyendo traslado de los equipos de la oficina del cliente	No se requiere reemplazo del Equipo, en el tiempo de espera de la reparación.

Fecha de Emisión: 13 junio 2019, 15:54

Código Verificación:

Aprobado por: Ing. Hugo Tarabini

Código de Verificación:
vdoe yn6o qg8c
Verifique la validez de este documento en:
https://servicios.mitic.gov.py/simple/validador

APROBADO

según Resolución Senatics N° 184/16, que reglamenta el procedimiento

al proveedor y viceversa a cargo del proveedor.

Fecha de Emisión: 13 junio 2019, 15:54

Código Verificación:

Aprobado por: Ing. Hugo Tarabini

Código de Verificación:
vdoe yn6o qg8c
Verifique la validez de este documento en:
https://servicios.mitic.gov.py/simple/validador

Dictamen MITIC de Modificación de las EETT estándares de equipos informáticos

Certificado Nro
23806
2 3 8 0 6

http://servicios.mitic.gov.py

APROBADO

según Resolución Senatics N° 184/16, que reglamenta el procedimiento

En base al análisis realizado, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) resuelve: APROBAR la modificación propuesta por, MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a las especificaciones técnicas estándares.
Los detalles a continuación:
Los criterios utilizados para la calificacion de cumplimiento están directamente relacionados con la justificación presentada por la convocante. Al respecto no se han detectado anormalidades en el pedido de modificación del estándar de especificaciones técnicas para compras de hardware.

Computadoras Tipo 1 - Avanzada

Cantidad requerida: 500

Especificaciones	Características a ser modificadas	Justificación
Chasis	SFF - Trusted Platform Module (TPM) 2.0 (firmware). Gabinete con sistema de seguridad por medio de ranura para candado.	para prevenir robos o desarme por personal no autorizado
Procesador	Procesador de 6 núcleos, 6 subprocesos, Frecuencia superior a 4.0 GHz (se aceptaran procesadores que alcancen dicha velocidad con frecuencia dinámica) Cache de 9MB Como Mínimo. 8 GT/s DMI3. El procesador debe permitir la administración del equipo en forma remota.	El procesador debe adecuarse al trabajo y arquitectura requerida. La Institución debe renovar su equipamiento tecnologico considerando que posee el 80 % de PC, desfasados y en donde la frecuencia de nuevas adquisiciones es escasa y los estándares actuales son del año 2016
Placa Madre	8 puertos USB de los cuales 4 deben ser USB 3.1 como mínimo, 1 VGA, 1 HDMI , 1 RJ-45. Conectores para micrófono auricular frontal y trasero. Si el equipo no cuenta con puerto HDMI se debera agregar una tarjeta que provea dicho puerto. No se aceptaran	No se necesita soporte de red, es el formato requerido con la nueva arquitectura solicitada para la mejor prestación de servicios. La Institución debe renovar su equipamiento tecnológico , considerando que posee el 80 % de PC desfasados y en donde la frecuencia

Fecha de Emisión: 19 junio 2019, 9:43

Código Verificación:

Aprobado por: Ing. Hugo Tarabini

Código de Verificación:
57v8 gbuj alyy
Verifique la validez de este documento en:
https://servicios.mitic.gov.py/simple/validador

APROBADO

según Resolucion Senatics N° 184/16, que reglamenta el procedimiento

	adaptadores HDMI, 2x PCIe como mínimo, de los cuales 1 deberá ser PCIeX16 + 2 ranuras M.2 (una para disco SSD y otra para Tarjeta wireless)	de nuevas adquisiciones es escasa y los estandares actuales son del año 2016
Memoria RAM	8 GB DDR4-2666 (2x4GB). Ampliable a 32 GB.	Es el adecuado para la arquitectura del procesador solicitado
Unidad de Disco Duro	1TB 7200rpm SATA o SSD. Capacidad de soportar dos (2) unidades de almacenamiento interno.	Es el estándar utilizado en la Institución
Parlantes	Parlantes integrados. Se aceptara Sound Bar original de fabrica. No se aceptarán adaptaciones que no formen parte del diseño original del fabricante.	Es el de uso común en la institución, para esta configuración de Equipos
Monitores	Tamano superior a 20 pulgadas. Monitor de la misma marca a la pc ofertada.Entrada VGA y HDMI. Voltaje de entrada: 100 a 240V VCA. Resolución nativa FHD 1920x1080. Relación de contraste 600:1 estàtico. Relación de aspecto 16:9	No se necesitan dos monitores.
Teclado	Teclado en español con conexión usb y un mouse óptico con conexion usb	Es el estándar utilizado en la Institución
Mouse/Ratón	Mouse óptico con conexión usb	Es el estándar utilizado en la Institución
Fuente de Alimentación	Con PFC activo y consumo máximo de 200W.	Es la que se ajusta a la arquitectura solicitada Optimización de energía en los servicios.
Licencias	Windows 10 Pro 64 - Licencia Microsoft office gov (componentes mínimos)	Herramienta ofimática utilizada en la Institucion.

Fecha de Emisión: 19 junio 2019, 9:43

Código Verificación:

Aprobado por: Ing. Hugo Tarabini

Código de Verificación:
57v8 gbuj alyy
Verifique la validez de este documento en:
https://servicios.mitic.gov.py/simple/validador

ParaSoft
Expertos en TI

Asunción, 18 de junio de 2020

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Presente

Ref.: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PARASOFT Y OTROS C/ ART. 1 DE LA LEY 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ART. 1°,3°, 4°, 7°,13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N° 604, AÑO 2020.----------

De nuestra consideración:

En el marco de la acción de inconstitucionalidad de referencia y para lo que dé lugar, les hacemos llegar el siguiente documento:

- Auto Interlocutorio N° 240 de fecha 16 de junio de 2020 que resuelve lo siguiente: **HACER LUGAR** a la suspensión de efectos del Art. 1 de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°,3°,4°,7°,13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitucion Nacional, de la declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos y amplia las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorios " en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

Atentamente.

Héctor Raul Brunet
Representante Legal

ParaSoft S.R.L.
Expertos en TI

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE ENTRADA
13311
EXPEDIENTE/OFICIO N°: ... HORA: 10:23
CANTIDAD DE FOJAS: 2 (DOS)
ASUNCIÓN: 21 ENE 2020
CARGADO A: Miguel Brita

+595 21 661 116 8 A
www.parasoft.com.py
Avda. España 2493 / Venezuela
Asunción - Paraguay

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PARASOFT Y OTROS C/ ART. 1° DE LA LEY 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 604, AÑO 2020. ----------

A.I. N°: 240

Asunción, 16 de junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por la **Abogada GABRIELLA TORIO** en representación de la firma **PARASOFT S.R.L.** y los **Señores JUAN PABLO AGUILA BRAVO** y **CARLOS ARMANDO JORGE RAUL GUGGIARI DOUTRELEAU**, en contra del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la mencionada profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí: Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

13311
EXPEDIENTE CORTE
CANTIDAD DE FOJAS
ASUNCIÓN
FUNDACIÓN